Congreso de la Nación

RC. - 010 / 12 **Buenos Aires,** 28 SEP 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-3896/2012, el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación aprobado por Resolución DR-1388/02 y sus modificaciones, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación aprobado por Resolución 2019/96 y sus modificaciones, el Decreto DP-654/05, el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente del 25 de septiembre de 2012, la Ley 24.600 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Conjunto DP-654/05 y con fundamento en el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 25 de septiembre de 2012, se aprobaron las normas reglamentarias del Artículo 31 de la Ley 24.600, Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Que, con fecha 25 de septiembre de 2012, la Comisión Paritaria Permanente, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Artículo 59, inciso 2 de la Ley 24.600 y la Reglamentación de su Artículo 31, ha dictaminado, por unanimidad, disponiendo un reajuste en el adicional por capacitación.

Que, en las condiciones allí se establecidas, se fija para todo el personal de la Planta Permanente y Transitoria del Honorable Congreso de la Nación que revista entre las categorías 1 a 14, ambas inclusive, un adicional por capacitación de carácter mensual, remunerativo, permanente y no bonificable, equivalente a QUINCE (15) módulos para todas las categorías.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

RC- **010/12**

Que, el Artículo 59, inciso 2 de la Ley 24.600 confiere a los Presidentes de ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION Y EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

R E S U E L V E N:

ARTICULO 1°.- Apruébase el reajuste al adicional por capacitación previsto en la reglamentación del Artículo 31 de la Ley 24.600 y dispuesto por DP-654/05, en los términos que se establecen en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

RC- **010/12**

ANEXO I

REAJUSTE DEL ADICIONAL POR CAPACITACIÓN PREVISTO POR LA REGLAMENTACION DEL ART. 31 DE LA LEY 24.600

1- Establécese para todo el personal de la Planta Permanente y Transitoria del Honorable Congreso de la Nación que reviste entre las categorías 1 a 14, ambas inclusive, un reajuste en el adicional por capacitación, de carácter mensual, remunerativo, permanente y no bonificable, equivalente a QUINCE (15) módulos, para todas las categorías.

2- El reajuste del adicional a que se refiere el párrafo anterior debe regir a partir del día 1° de agosto de 2012.

Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los Señores Presidente de la H. Cámara de Senadores, Lic. Amado BOUDOU, Secretario Administrativo de la H. Cámara de Senadores, Dn. Juan H. ZABALETA, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Dr. Julián Andrés DOMINGUEZ, y Secretario Administrativo de la H. Cámara de Diputados, Cdor. Ricardo Hugo ANGELUCCI, respectivamente.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA